



Resolución de Competición

En Las Rozas de Madrid, 15 de diciembre del 2021, reunido el Juez Único de Competición para ver y resolver sobre las incidencias acaecidas con ocasión del partido correspondiente a la categoría de Segunda B - Segunda RFEF, celebrado el 12 de diciembre del 2021, entre los clubes CF Villanovense y AD Mérida SAD, en las instalaciones deportivas del primero de ambos, vistos el acta arbitral y demás documentos referentes a dicho encuentro y en virtud de los que prevén los artículos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol que se citan y demás preceptos de general y pertinente aplicación

ACUERDA

Imponer según la vigente normativa, las siguientes sanciones:

CF VILLANOVENSE

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

4ª Amonestación a **D. Jesus Sillero Martin**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

1ª Amonestación a **D. Juan Manuel Pavon Dominguez**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

1ª Amonestación a **D. Seth Airam Vega Ramirez**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Perder deliberadamente el tiempo (111.1f)

2ª Amonestación a **D. Jose Manuel Garrido Fernandez**, en virtud del artículo/s 111.1f del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Cualesquiera otras acciones u omisiones por ser constitutivas de infracción (111.1j)

4ª Amonestación a **D. Samuel Hurtado Fernandez**, en virtud del artículo/s 111.1j del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Vistas las alegaciones formuladas por la representación del CF Villanovense, este Juez de Competición considera:

Primero.- D. José Maria Tapia Ramos, Presidente del Club de Fútbol Villanovense, ha formulado alegaciones en relación con el contenido del acta arbitral, derivada del partido antes referenciado, y en concreto, sobre la amonestación producida en el minuto 82, cuando su jugador número 12, Samuel Hurtado Fernández por: "Sujetar a un adversario de manera ostensible".





Resolución de Competición

Señala el citado Club, que como se observa en el video aportado, el jugador "parece que sujeta o intenta sujetar a un adversario al cogerle por la camiseta", quizás con la intención de impedir un ataque prometedor, pero sin conseguirlo, ya que, el jugador "agarrado" sigue avanzando y continúa la jugada o ataque de su equipo. Es decir, como no puede ser de otra manera, viene a aceptar la comisión del hecho referido por el árbitro en el acta.

Segundo.- Una vez observada la jugada en la prueba videográfica aportada, se puede constatar cómo D. Samuel Hurtado Fernández, tal y como afirma el árbitro, sujeta a un adversario de manera ostensible, sin que se pueda entender la pretensión que se insta, puesto que la propia prueba constata la plena certeza del árbitro en la apreciación de la jugada. A este respecto, hemos de recordar al CF Villanovense, tanto la presunción de veracidad del árbitro consagrada en el artículo 27.3 del Código Disciplinario que, como decimos, resulta inalterada por adecuarse a lo realmente acaecido, como por la decisión adoptada, en tanto en cuenta que el Código Disciplinario, en el artículo 111.3 establece que la aplicación e interpretación de las reglas de juego será competencia única, exclusiva y definitiva de los árbitros, sin que los órganos disciplinarios federativos puedan conocer de las mismas. En su consecuencia, la decisión de amonestar por sujetar a un contrario, resulta absolutamente inalterable, especialmente en el caso que nos ocupa en el que no resulta dudoso que el árbitro acertó plenamente en el señalamiento de la interacción

AD MÉRIDA SAD

Amonestaciones:

Juego Peligroso (111.1a)

1ª Amonestación a **D. Pedro Manuel Gracio Lagoa**, en virtud del artículo/s 111.1a del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Formular observaciones o reparos al árbitro principal, a lo asistentes y al cuarto (111.1c)

3ª Amonestación a **D. Manuel Coronado Pla**, en virtud del artículo/s 111.1c del Código Disciplinario y con una multa accesoria al club en cuantía de 30,00 € en aplicación del art. 52.

Contra la presente resolución cabe interponer recursos ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Fdo: JOSÉ ALBERTO PELÁEZ RODRÍGUEZ
El Juez Único.

